



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A.)**

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-000121 – 00
Demandante: JOSE ALIRIO SIERRA SILVA
Demandado: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Una vez subsanada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda bajo el medio de Nulidad Restablecimiento y del Derecho promovida por el señor **JOSE ALIRIO SIERRA SILVA** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y se le correrá traslado teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por



*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
Validad y Restablecimiento del Derecho*

Demandante: José Alirio Sierra Silva

Rad. 810013333-002-2013-000-00121-00

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demanda que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Jueza